

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintidós.

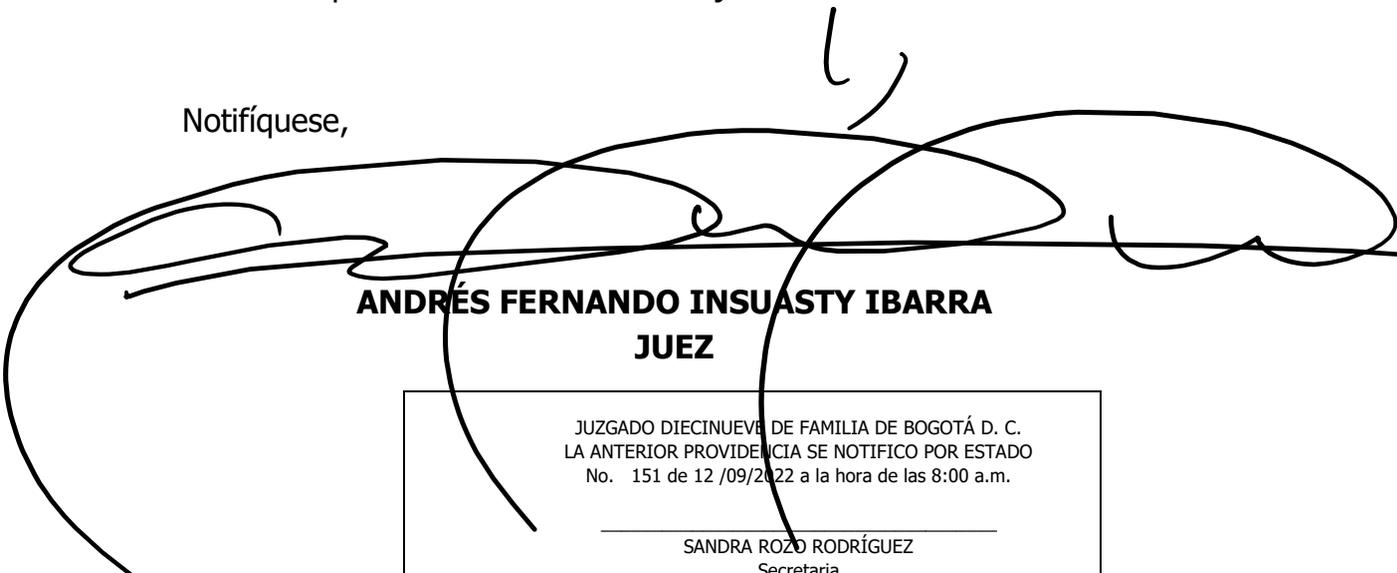
En atención al informe secretarial que antecede y conforme a los escritos allegados el 18 de julio y 25 de agosto de 2022 por el apoderado judicial de e los señores a VICTOR ANDRÉS BEJARANO VELANDIA y ANA MARÍA BEJARANO VELANDIA (índices 008 y 009), en los que solicitó el retiro de la presente demanda, y como quiera que en este trámite no se ha notificado a ninguno de los interesados en la sucesión de la señora ANA MEDINA DE BEJARANO, aunado a que no se ha incluido el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ni en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, que en consecuencia, siendo procedente según lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por parte de secretaría de la existencia de remanentes.
Oficiese como corresponda.

3. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 12 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29da1530269c8e5137386a9c28ca26e9138fe14d74a284085380d1153b07d936**

Documento generado en 09/09/2022 11:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**